

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-95-MTC, se dispuso la fusión del ex Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda (en adelante, ININVI) al SENCICO, estableciéndose que a partir de la vigencia de la norma mencionada, esta entidad asume las funciones del ININVI, entre ellas, la referida a proponer, para su aprobación por el MVCS, la utilización de sistemas de construcción no convencionales, prevista en el inciso c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 145, Ley del ININVI;

Que, el Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado en la Sesión N° 948 del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, en sus artículos tercero, cuarto y quinto establece, consecutivamente, los requisitos y el procedimiento de evaluación para obtener la aprobación de un sistema constructivo no convencional, de acuerdo a los cuales, corresponde al SENCICO: (i) evaluar el expediente, a través de una Comisión de Evaluación Técnica, sobre la competencia o idoneidad estructural del sistema propuesto, así como de las condiciones de seguridad contra incendio y riesgos que pudieran derivarse del empleo de materiales inflamables y las características de durabilidad; y, (ii) proponer al MVCS, la aprobación del sistema constructivo no convencional materia de la solicitud, con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de aprobación;

Que, mediante los documentos de vistos, el SENCICO remite al MVCS el expediente técnico correspondiente a la solicitud de aprobación del sistema constructivo no convencional denominado "Sistema Constructivo GHS" (en adelante, SCnC GHS) presentado por la empresa UNUS PERU S.A.C., señalando que ha cumplido con la evaluación de la Comisión de Evaluación Técnica de Sistemas Constructivos No Convencionales, por lo que concluye que reúne los requisitos para ser utilizado en el país, de acuerdo a las especificaciones técnicas y limitaciones señaladas en la Memoria Descriptiva General del Sistema, en la Especificaciones Técnicas y Constructivas, solicitando su aprobación;

Que, mediante Informe N° 097-2021-VIVIENDA/MVCS-DGPRCS, la DGPRCS brinda conformidad y remite el Informe N° 147-2021-VIVIENDA/MVCS-DGPRCS-DC, a través del cual la Dirección de Construcción emite opinión favorable para la aprobación del SCnC GHS, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, teniendo en cuenta las opiniones técnicas del SENCICO y de la DGPRCS, a través del Informe N° 319-2021-VIVIENDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que desde el punto de vista legal corresponde aprobar mediante Resolución Ministerial la utilización del SCnC GHS a la empresa UNUS PERU S.A.C.;

Que, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, procede la aprobación del SCnC GHS, con una vigencia de diez (10) años, conforme a la Ficha resumen de las características técnicas del Sistema Constructivo no Convencional que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 010-71-VI; el Decreto Supremo N° 08-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda al SENCICO y el Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado por el Consejo Directivo Nacional de SENCICO en Sesión N° 948 del 28 de noviembre de 2007;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Sistema Constructivo No Convencional**

Apruébese el Sistema Constructivo No Convencional "Sistema Constructivo GHS", presentado por la empresa

UNUS PERU S.A.C., por un plazo de vigencia de diez (10) años.

#### **Artículo 2.- Especificaciones técnicas para la utilización del "Sistema Constructivo GHS"**

Disponer que la utilización del sistema constructivo no convencional "Sistema Constructivo GHS" por la empresa UNUS PERU S.A.C., se realiza conforme a las especificaciones señaladas en el Formato Resumen de las características técnicas del Sistema Constructivo No Convencional, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción ([www.gob.pe/sencico](http://www.gob.pe/sencico)), en la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1952637-1

## **Aprueban la "Guía para el uso temporal de espacios públicos próximos a mercados de abastos"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2021-VIVIENDA**

Lima, 12 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 120-2021-VIVIENDA/VMVU-DGADT, de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico (DGADT); el Informe Técnico N° 024-2021-VIVIENDA/VMVU-DGADT-DIDT, de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico; el Memorandum N° 550-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU y el Informe N° 165-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU); el Informe Legal N° 13-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-MCMB, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; el Informe N° 325-2021-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el citado Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 9 de la referida Ley establece como función exclusiva del MVCS, implementar acciones temporales en las zonas del país que requieran de mayor asistencia técnica o de servicios en el ámbito de las competencias del sector, con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades institucionales;

Que, el literal b) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA señala que la DGADT tiene como función, desarrollar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 66 del citado Reglamento dispone como función de la DGPRVU,

proponer o aprobar y difundir las normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de vivienda, urbanismo y ordenamiento e integración de los centros poblados en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, facilitan el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción, promoviéndolos y acondicionándolos con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de la salud física y mental de las personas, asegurando el respeto a las reglas de distanciamiento físico o corporal, el aforo y priorizan el desplazamiento peatonal y no motorizado;

Que, el citado artículo dispone, además, que para su aplicación se consideran espacios públicos, entre otros, a las avenidas, jirones, calles, pasajes, bulevares, alamedas, parques, plazas, jardines, losas deportivas, y otros espacios afines, siendo el MVCS el encargado de elaborar la(s) guía(s) que oriente(n) las acciones señaladas en dicho artículo, conforme a los protocolos sanitarios respectivos;

Que, mediante los documentos de vistos y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, la DGADT propone la "Guía para el uso temporal de espacios públicos próximos a mercados de abastos", cuyo objetivo es coadyuvar a la reactivación económica reduciendo las aglomeraciones y el riesgo de contagio de la COVID-19 en cumplimiento de las normas sobre distanciamiento social dadas por el Gobierno Nacional y promoviendo la práctica de la micromovilidad y la recuperación de espacios públicos, en condiciones óptimas bioseguras;

Que, asimismo, la DGADT señala que corresponde a los gobiernos locales, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: i) Delimitar los espacios públicos próximos a mercados de abastos existentes y aprobar su uso temporal para el desarrollo de las actividades de venta en dichos espacios, en condiciones bioseguras y evitando las aglomeraciones; ii) Verificar que el uso temporal de los espacios públicos no afecte las zonas de evacuación establecidas, no impida o dificulte el acceso peatonal, ni genere una mayor aglomeración de personas; iii) Cumplir los protocolos de seguridad y sanitarios vigentes establecidos en el marco de la COVID-19 para el desarrollo de las actividades comerciales materia de la intervención; iv) No generar obligación de pago ni contraprestación alguna por el uso temporal de los espacios públicos a intervenir; v) Emitir las autorizaciones temporales, a través de mecanismos autoritativos ágiles y flexibles que permitan responder a las necesidades urgentes generadas por la crisis sanitaria, considerando su carácter temporal en el marco de las normas de simplificación administrativa vigentes; y, vi) Asegurar el mantenimiento de los espacios públicos abiertos, mediante la limpieza y desinfección de los mismos, así como del mobiliario urbano existente y los elementos de intervención, en coordinación con los gremios de comerciantes y otros;

Que, en el marco de sus competencias, la DGPRVU emite opinión favorable a la propuesta de "Guía para el uso temporal de espacios públicos próximos a mercados de abastos", y sustenta la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 325-2021-VIVIENDA/OGAJ, desde el punto de vista legal, la OGAJ emite opinión favorable a la presente Resolución Ministerial que aprueba la citada Guía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias

que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, es necesario aprobar la "Guía para el uso temporal de espacios públicos próximos a mercados de abastos";

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar la "Guía para el uso temporal de espacios públicos próximos a mercados de abastos", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Implementación**

Los gobiernos locales implementan la "Guía para el uso temporal de espacios públicos próximos a mercados de abastos" en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual delimitan los espacios públicos próximos a mercados de abastos existentes y aprueban su uso temporal para el desarrollo de las actividades de venta en dichos espacios, en condiciones bioseguras y evitando las aglomeraciones; verifican que el uso temporal de los espacios públicos no afecte las zonas de evacuación establecidas, no impida o dificulte el acceso peatonal, ni genere una mayor aglomeración de personas; cumplen los protocolos de seguridad y sanitarios vigentes establecidos en el marco de la COVID-19 para el desarrollo de las actividades materia de la intervención; no generan obligación de pago ni contraprestación alguna por el uso temporal de los espacios públicos a intervenir; emiten las autorizaciones temporales, a través de mecanismos ágiles y flexibles que permitan responder a las necesidades urgentes generadas por la crisis sanitaria, considerando su carácter temporal en el marco de las normas de simplificación administrativa vigentes; y, aseguran el mantenimiento de los espacios públicos, mediante la limpieza y desinfección de los mismos, así como del mobiliario urbano existente y los elementos de intervención, en coordinación con los gremios de comerciantes y otros.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente Resolución Ministerial y la Guía aprobada en el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1952639-1